

**INFORME SECRETARIAL**, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandada, mediante correo electrónico remitidos 27 de noviembre de 2020 dio contestación a la demanda tal y como se observa en ítem 03 del expediente digital, obra impulso procesal de fecha 31 de agosto de 2021. Dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00658**-00. Sírvase proveer.

**NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA VALDIVIESO JIMÉNEZ, para que actué como apoderada de la demandada, en los términos y para los fines de poder otorgado.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada el día 12 de noviembre de 2020, según aviso judicial que reposa en el plenario (ítem 05 – 06 Exp. Dig.), y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada y se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

1. **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la demandada **CLAUDIA LÓPEZ DIAZ**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.
2. **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **06 de diciembre de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T - S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y seguidamente se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem, en la que se practicarán las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible **PROFERIR SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.
3. **INFÓRMESELE** a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose quince (15) minutos antes de la realización de la misma.
4. **ENVÍESE POR SECRETARIA** el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: [jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co) o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.
5. Se tiene por no reformada la demanda.
6. **NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1344dc25c99cd9ddd94ba402397dc776550a4dbedd35c69f50f225e0cc68168**  
Documento generado en 08/11/2021 11:35:55 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada CIBERSYS COLOMBIA S.A.S, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda el 20 de enero de 2021 en el proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019**-00**734**-00. Sírvase proveer

**NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 74 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS, se reconoce personería a la Dra. **DIANA MARCELA ALARCON HERRERA**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1.030.545.548 y TP 265423, en su condición de apoderada de la demandada, en los términos y para los fines otorgados en escritura pública 1877 del 14 de agosto de 2019.

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada Cibersys Colombia S.A.S., vía correo electrónico el día 11 de diciembre de 2020, según soporte de notificación que reposa en el plenario (ítem 03), y dentro del término legal dio contestación, por lo que el Despacho efectúa el estudio correspondiente, advirtiéndose que no puede ser admitida, toda vez que presenta las siguientes irregularidades:

El numeral 3° del artículo 31 del CPT y SS, señala que la contestación de la demanda contendrá: *“Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado*

*el respectivo hecho o hechos.*, esto por cuanto se observa, que en los hechos numerados **6,8,9,10,12,14,18,19,21,22 y 24**, no se hace con la observancia de dicha regla, razón por la cual, la parte deberá ajustar los citados hechos conforme a la norma en cita.

El artículo 3° del Decreto 806 de 2020, establece, *“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*, y como se observa, la demandada omitió correr traslado de la contestación de la demanda a la parte actora, por lo que deberá proceder conforme a lo estipulado en el mentado artículo

Aunado a lo anterior, la pasiva deberá aportar las direcciones de notificación de su representado, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 31 del CPT y SS, en concordancia con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el despacho dispondrá inadmitir la presente contestación de demanda, para lo cual, se le concederá a la parte demandada, el término de cinco (5) días, para que se subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anteriormente expuesto, dispone:

**PRIMERO: INADMITIR** la contestación de demanda por parte de la demandada Cibersys Colombia S.A.S., para que en el término de cinco

(5) días subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

**Firmado Por:**

**Nadya Rocio Martinez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f587a21ec9d5a2e8e5e1487252beffd14b492f9c3fb203b8467aad2a7**  
**9b039c0**

Documento generado en 08/11/2021 11:35:44 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**